

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00059-00
DEMANDANTE: AMÍN ANTONIO ACUÑA SEVERICHE
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN".

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, y la parte demandada contestó la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00059-00
DEMANDANTE: AMÍN ANTONIO ACUÑA SEVERICHE
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN".

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien no se pronunció respecto de las mismas. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto adiado 21 de julio de 2015 (Fls.40-42) y notificado el 11 de noviembre de 2015 a la parte accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por medio de correo electrónico (Fl.48). El día 23 de febrero de 2016 venció el término de

traslado de la demanda, y el 11 de diciembre de 2015, dentro del término legal, la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN" contestó la demanda y propuso excepciones (Fls.49-70), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 1 al 3 de marzo de 2016 (Fl. 72), quien no se pronunció sobre ellas. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para su celebración, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A, el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario; se decidirán las excepciones previas que hayan sido propuestas; se fijará el litigio y habrá lugar a la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese preciso, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo a lo anterior y como quiera que el día 23 de febrero de 2016 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte demandada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas y la parte demandante no se pronunció respecto de ellas, se procederá a convocar a audiencia inicial a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 12 de mayo de 2016, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Erenia María González Olmos, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.103.096.384 y Tarjeta Profesional N° 228.599 del C.S.J, como apoderada de la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN", en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

R.M.A.M.